

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 1 DE 2019

SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS  
DE SEGURIDAD.

**EMPRESA: AMCOVIT – SECURITY SERVICES**

**OBSERVACION**

OBSERVACIÓN UNO: Al numeral:

**1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN**

*Podrán participar con sus ofertas personas jurídicas cuya especialidad tenga relación directa con el objeto de la presente convocatoria, que cuenten con domicilio principal o, sucursal o, agencia cuyo gerente o administrador cuente con poder que le permita tomar decisiones respecto al contrato que se derive del presente proceso licitatorio, y constituida legalmente **como mínimo 3 años en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas)**, contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria*

*Solicitamos respetuosamente a la entidad no tener en cuenta el requisito del tiempo de constitución de la sucursal de 3 años; ya que en nuestro caso tenemos 54 años de creación de nuestra empresa con gran experiencia y trayectoria en el mercado, en el cual contamos con 46 sucursales a nivel nacional y el área metropolitana contamos con una sucursal creada hace 1 año, solicitamos sea tenida en cuenta nuestra fecha de constitución en general y no limitarlo a la fecha de constitución de la sucursal **en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas)**.*

*No siendo más, quedamos atentos a las respuestas y su publicación*

**RESPUESTA**

*No es posible atender favorablemente su solicitud por cuanto la Universidad requiere de la disponibilidad y atención oportuna de las necesidades en temas relacionados con la seguridad, máxime con el antecedente que se tiene en la institución con los procesos de anormalidad académica.*

*De otro lado, para la Universidad es muy importante que la empresa con quien se contrate la seguridad tenga el suficiente conocimiento de las diferentes situaciones que se originen con el accionar delictivo en el área metropolitana, razón por la cual se justifican los 3 años requeridos de constitución de la empresa en el Área Metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria.*

---

**EMPRESA: ATLAS SEGURIDAD.**

**OBSERVACION No. 1**

*En el punto 1.5 plazo de ejecución, la entidad manifiesta:*

**1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

*El plazo estimado para la ejecución del servicio es de 9.5 meses a partir del 01 de marzo y hasta el 15 de diciembre de 2019 previa firma del acta de inicio.*

*Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si el cálculo de la oferta para los quince días del mes de diciembre, debe hacerse por días, o si por el contrario como lo plantea entidad en el anexo 2 multiplicamos el valor mensual del servicio de vigilancia por los 9.5 meses, en el caso de que este cálculo sea por días, determinar con exactitud cómo se debe calcular el servicio referenciado en el ítem 14, portería de eléctrica (lunes a viernes durante 14 días al mes).*

**RESPUESTA**

*El cálculo de la tarifa debe estar ajustado a lo dispuesto en la CIRCULAR EXTERNA N° 2019400000025 del 02/01/2019 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*

**OBSERVACION No. 2**

*En cuanto a la experiencia para el caso de uniones temporales y consorcios el pliego exige lo siguiente:*

*En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos 02 certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.*

*En este numeral se vulnera el principio Constitucional de libertad de asociación y de empresa consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política, que también aplica para la contratación de las entidades públicas, independientemente el régimen de contratación que las regule, así como las disposiciones consagradas en el manual de contratación de la Universidad en las que se encuentran definidas y reglamentadas las figuras de asociación de los Consorcios y uniones temporales, conservando su naturaleza originada en el derecho comercial y privado, en el que prima la autonomía y liberalidad o libertad de las partes para asociarse en pos de la consecución de un fin común, que en este caso es para la participación en una convocatoria pública, dónde es válida la sumatoria de capacidades técnicas, administrativas y financieras para cumplir en primer lugar con las exigencias de la entidad y en segundo lugar, para la prestación oportuna y eficaz del bien o servicio que requiere contratar la entidad.*

Así las cosas, no es de recibo las limitaciones que la Universidad impone a estas figuras asociativas en cuanto al aporte de capacidades, en este caso de experiencia, razones por las que se solicita a la Universidad, garantizar en la convocatoria el principio constitucional de asociación y de empresa y permitir la integración de las uniones temporales y consorcios de acuerdo a las capacidades de las personas naturales o jurídicas que opten por cualquiera de estas figuras, por tanto solicitamos a la entidad que permita que los mismos integrantes sean los que determinen la forma de acreditar los requisitos habilitantes y de evaluación, de acuerdo a sus capacidades, entre ellos que la experiencia pueda ser acreditada por uno solo de los integrantes del proponente plural

### **RESPUESTA**

No se acepta su observación, pero en aras de garantizar la participación de proponentes plurales, se modificará el numeral 4.3.3.16. en el sentido de que "En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente uno de los integrantes deberá aportar por lo menos una (1) certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral."

---

### **EMPRESA: SEGURIDAD NAPOLES**

#### **OBSERVACION 1:**

##### PRIMERA OBSERVACION

###### **5.2.3.4.1. FORMACIÓN ACADÉMICA (100 puntos)**

El proponente que dentro de su propuesta y adicional a los requisitos mínimos del numeral 2.7.3, presente supervisores con formación académica en el área de la criminalística podrá obtener el puntaje de acuerdo con los siguientes conceptos:

<b>SUB-FACTOR</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>PUNTOS</b>
FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERVISORES DE SEGURIDAD	Técnico en criminalística con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	50
	Tecnólogo en criminalística con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	100

Solicito a la entidad se permita que el supervisor sea profesional en cualquier rama, ya que solamente esa tecnología, restringe la participación de oferentes, quedando por fuera, empresas competitivas en el mercado.

### **RESPUESTA**

Se acepta la observación, se modificará el numeral 5.2.3.4.1. en el sentido de ampliar las opciones a nivel académico de los supervisores

Ver adenda No. 2

---

**EMPRESA: SEGURIDAD NACIONAL LTDA.**

**OBSERVACION No. 1**

En el punto 2.5 SUPERVISIÓN la entidad solicita:

Los costos de este servicio de supervisión deberán ser asumidos por la empresa proponente.

Teniendo en cuenta la circular externa No 2019400000025 de 02 de enero de 2019 la SUPERVIGILANCIA, que "de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto ley 356 de 1994, artículo 2.6.1.1.6.1.1 de la sección 6 de la parte 6 y subsiguientes del decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa 1070 de 2015 (que compila el decreto 4950 de 2007)" y las demás normas y leyes que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, se aclara que todos los servicios adicionales contemplados a la tarifa deberán ser cobrados a precios reales y de mercado de la siguiente manera:

**1- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA**

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa. No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por la menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

*Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.*

*Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.*

*La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas deben evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:*

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.*
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.*
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismas.*

*(Aparte tomado de la circular externa No 2019400000025 de 02 de enero de 2019 la SUPERVIGILANCIA, resaltado nuestro)*

*Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a la entidad incluir el costo de este servicio en el presupuesto asignado, de tal forma que al menos se garantice el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás costos inherentes al servicio con medio humano, tal cual como lo exige la Superintendencia, en la circular antes citada.*

## **RESPUESTA**

No se acepta la observación

El DECRETO 356 DE 1994 – ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en su artículo 74 establece:

“ARTICULO 74 – PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios:

.....

29 Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben desarrollar mecanismos idóneos de supervisión y control internos, que permitan prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta servicios a los usuarios.”

Como se puede observar, el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contempla como uno de los principios que deben desarrollar las empresas que prestan servicios de vigilancia y seguridad, el relacionado con desarrollar mecanismos idóneos de supervisión y control internos, que permitan prevenir y controlar actos de indisciplina del personal que presta servicios a los usuarios.

La Universidad Tecnológica no está solicitando servicios adicionales ni valores agregados, está requiriendo que la empresa que resulte favorecida con el contrato, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado decreto cumpla con este principio.

Por esta razón en el numeral 2.5 SUPERVISION, la Universidad establece: “El proponente que resulte favorecido deberá establecer en las instalaciones de la Universidad un puesto de supervisión motorizado permanente (24 horas de lunes a domingo)..... Los costos de este servicio de supervisión deberán ser asumidos por la empresa proponente.”  
.....”

Igualmente, en el numeral 2.7.3. SUPERVISOR, establece “..... La Supervisión con que debe contar el proponente, es parte de su capacidad inherente a la prestación del servicio, el cual no se identifica con costo específico ni adicional en la propuesta que presente.”



## **OBSERVACION No. 2**

*En el punto 2.6.3 ARMAMENTO la entidad solicita:*

*El armamento utilizado para la prestación del servicio debe estar legalmente amparado y disponible en los turnos y puestos establecidos por la Universidad. Así mismo el proponente se debe comprometer a mantener actualizada la información que sobre este asunto repose en la Universidad, durante la vigencia del contrato que llegare a suscribirse.*

*En aras de garantizar la legalidad y la transparencia del proceso de selección de las empresas de vigilancia, solicitamos a la entidad que los proponentes aporten al proceso el registro de las armas de fuego ante Indumil vigente, copia de los salvos de las armas disponibles en el área metropolitana de centro occidente para la adecuada ejecución del contrato en caso de resultar favorecidos con este y su respectivo registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

## **RESPUESTA**

*Se acepta la observación.*

*La Universidad considera importante la observación presentada, debido a que en el servicio solicitado se incluyen puestos con armas, para lo cual proponentes deben contar con las debidas autorizaciones de ley relacionadas con el registro de las armas que pondrán al servicio en las instalaciones de la Universidad.*

*Por lo tanto, se modificará el numeral 2.6.3. en el cual se incluirán los documentos que se deben anexar a la propuesta para demostrar la legalidad del armamento con el que cuenta el proponente para la prestación del servicio*

*Ver adenda No. 2*

## **OBSERVACION No. 3**

*En el punto 2.7.1 Coordinador Interno de Seguridad, la entidad solicita:*

*Representará a la empresa contratista como responsable de la seguridad en la Universidad, analizará las amenazas frente a los riesgos, propondrá y gestionará medidas técnicas y organizativas, tendrá comunicación directa y rendirá informes al interventor o supervisor y a la alta dirección de la Universidad, teniendo en cuenta la confidencialidad que la información requiere.*

*Su gestión será de tiempo completo en las instalaciones de la Universidad, en horario de 8 horas diarias de lunes a sábado, con disponibilidad las 24 horas del día para la solución de problemas que se presenten con relación a la seguridad. Deberá estar dotado de equipo celular.*

<i>ROL:</i>	<i>Coordinador Interno de Seguridad</i>
<i>FORMACIÓN</i>	<i>Profesional Universitario. Consultor de seguridad con credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i>
<i>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</i>	<i>Mínimo tres (3) años como Coordinador de Seguridad.</i>

*NOTA: En caso de incapacidad médica o ausencia de este colaborador, la empresa garantizará el servicio con una persona con formación igual a la requerida en estos pliegos.*

*NOTA: El proponente deberá presentar perfil solicitado, acreditar vinculación a la empresa con un mínimo de seis meses de antigüedad. La acreditación debe demostrarse mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.*

*Igualmente, en el punto 2.7.2 Administrados del sistema de control de acceso, la entidad solicita:*

*2.7.2. Administrador del Sistema de control de Acceso:*

*Será el responsable de la administración del sistema de control de acceso implementado por la Universidad.*

<i>ROL: ADMINISTRADOR SISTEMA C.A.</i>	<i>Administrador Sistema de Control de Acceso</i>
<i>FORMACIÓN</i>	<i>Ingeniero o Tecnólogo en Electrónica o Mecatrónica o Sistemas</i>
<i>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</i>	<i>Mínimo 18 meses en programación y mantenimiento de equipos electrónicos y sistemas ofimáticos.</i>

*NOTA: Para el cargo solicitado. deben acreditar los documentos que soporten el perfil requerido y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 6 meses. acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.*

*Teniendo en cuenta la importancia de estos perfiles para la adecuada prestación del servicio de seguridad dentro de las instalaciones del campus Universitario, respetuosamente solicitamos a la entidad que el proponente dentro de su certificación acredite el nombre completo, número de cédula de ciudadanía y soporte del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos seis meses la vinculación con la empresa proponente, de las personas que se propongan para estos cargos, y garantizar de esta manera que efectivamente las personas están contratadas y disponibles en la ciudad de Pereira, para prestar el servicio en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato objeto del presente proceso de convocatoria pública.*



## **RESPUESTA**

*No se puede atender favorablemente la solicitud puesto que la Universidad en los pliegos ya estableció los requisitos y la forma de acreditación de los mismos.*

*De otro lado, no es viable exigir los requisitos que menciona la empresa Seguridad Nacional en esta etapa del proceso, el proponente que resulte favorecido deberá aportarlos al momento de suscribir el contrato.*

## **OBSERVACION No. 4**

*En los puntos: 2.7.2 Administrador de sistema de control de acceso 2.7.3 Supervisor, 2.7.4 Operador de Medios Tecnológicos y 2.7.5 Vigilantes. Solicitamos a la entidad precisar cuántas personas se deben acreditar en cada uno de estos puntos, lo anterior para dar claridad a los oferentes del presente proceso de selección.*

## **RESPUESTA**

*Con respecto al administrador de sistema de control de acceso se requiere una sola persona.*

*Con relación al operador de medios tecnológico se requiere el número de personas que la empresa considere necesarios para atender un puesto de vigilancia 24 horas para operador principal y un puesto de vigilancia 16 horas para el auxiliar de monitoreo.*

*Sobre el número de vigilantes al igual que lo expresado en el párrafo anterior, el proponente debe tener en cuenta cada uno de los puestos de vigilancia solicitados, los días y horarios establecidos para cada puesto y con base en esto realizar los cálculos necesarios para determinar cuántos hombres necesita.*

*Es importante resaltar que las normas especialmente la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 en su artículo 7º. Dispone: **"..... Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente."***

## **OBSERVACION No. 5**

*En el punto 4.3.3.14. Anexos la entidad solicita:*

*4.3.3.14.1. Anexo No. 2 — Matriz de la Propuesta: Se debe entregar impreso y en medio magnético. En este cuadro el proponente deberá registrar los valores correspondientes a la propuesta económica según los aspectos considerados en el mismo. Adicionalmente la universidad incluye una provisión del 4% del valor total del subtotal de vigilancia, con el fin de soportar los gastos por servicios especiales requeridos durante la vigencia del contrato (servicios adicionales de vigilancia, reemplazo de vigilantes de planta*

por permisos e incapacidades médicas, servicio de mantenimiento correctivo de alearas, entre otros relacionados con el objeto del contrato).

Encontramos que en el anexo No 2 la entidad requiere una provisión del 3% para estos servicios especiales.

En este mismo punto encontramos que en el pliego de condiciones la entidad solicita:

La Universidad pagará por el monitoreo y mano de obra por mantenimiento de alarmas un valor de \$12.000 pesos mensuales por cada alarma y por el uso de la motocicleta un valor de \$54.000 pesos mensuales. Estos valores son antes de IVA.

Mientras que en el anexo 2 la entidad tiene en cuenta un valor mensual de \$12.720 por monitoreo y mantenimiento de cada alarma y un valor mensual de \$57.240, por cada motocicleta.

Por lo cual solicitamos a la entidad aclarar el porcentaje real que se debe tener en cuenta para la respectiva provisión de proyección de servicios y para los valores de monitoreo, mantenimiento de cada alarma y valor mensual por cada motocicleta. De esta manera evitar confusión al momento de la entrega de las respectivas ofertas.

## **RESPUESTA**

Se acepta la observación

Agradecemos la observación en el sentido de informar a la Universidad el error en el que se incurre, el cual se procederá a corregir con la modificación del numeral 4.3.3.14.1.

Ver adenda No. 2

## **OBSERVACION No. 6**

En el punto 5.2.2 EVALUACION FINANCIERA la entidad solicita:

### **5.2.2. EVALUACIÓN FINANCIERA**

El análisis financiero es realizado por el Jefe de Gestión Financiera y/o el Tesorero de la Universidad\_ Para la Evaluación se tendrá en cuenta los siguientes índices tomados del RUP.

Capital de Trabajo: Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial.

Razón corriente' Mayor o igual a 1.50

Endeudamiento: menor o igual al 60%

Para continuar en el proceso licitatorio el oferente debe cumplir con los 3 índices.

Nota: En caso de consorcios o uniones temporales, la evaluación financiera de tos indices se realizará de conformidad con los porcentajes de participación declarados en el documento de conformación para cada uno de los consorcios o participantes de la unión temporal.

En razón que el indicador de endeudamiento, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo, teniendo en cuenta que este factor muestra la estabilidad financiera de una organización, respetuosamente solicitamos a la entidad aumentar este requisito a empresas con niveles de endeudamiento por debajo de 48%, de esta manera se garantiza que el proponente cuenta con el respaldo y la solidez necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades financieras derivadas del contrato objeto del presente proceso de selección, además es importante resaltar que en el INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS DEL SECTOR VIGENCIA 2017 publicado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada el promedio del nivel de endeudamiento de las empresas del sector está en 48%, es decir que este valor es plenamente coherente con la realidad del sector, lo cual queda plenamente demostrado en la imagen que relacionamos a continuación tomada de la página de la Supervigilancia, <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/6906/indicadoresfinancieros-del-sector-vigilanca-y-seguridad-privada-2017/>:



### **RESPUESTA**

Una vez se revisaron los pliegos de condiciones y en particular el nivel de endeudamiento exigido para la evaluación financiera de la Convocatoria Pública No. 1 de 2019, encontramos que este es el adecuado para determinar la continuidad en el proceso de la convocatoria y a su vez permite un mayor número de proponentes.

Por lo anterior, la Universidad invocando su principio de autonomía administrativa, consagrado constitucionalmente, y en especial para los procesos de contratación de bienes o servicios, determina los valores mínimos de solvencia empresarial y no los modifica para algún proceso en particular, por consiguiente, se mantiene el mismo valor del indicador, es decir nivel de endeudamiento: menor o igual al 60%.

#### **OBSERVACION No. 7**

En el punto 5.2.3.2. Salario Coordinador interno de seguridad -120 PUNTOS. La entidad solicita

La Universidad pagará como salario básico mensual al Coordinador Interno de Seguridad el equivalente a 2.5 SMLMV.

Se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca aumentar este salario y que su ofrecimiento sumado a 2.5 SMLMV ( $P_0$ ), sea el más cercano por encima al resultado del Promedio ( $P_t$ ) obtenido al aplicar la siguiente fórmula:

$$P_t = (P_0 + (P_0 + P_1) + (P_0 + P_2) + \dots + (P_0 + P_n)) / (n + 1)$$

Analizado el criterio de evaluación citado, se solicita respetuosamente a la entidad, determinar para la aplicación de la fórmula planteada un valor techo para la ponderación, a fin de que los proponentes en las ofertas no incurran en ofrecimientos desproporcionalmente altos, y tener límites razonables y justos en los que puedan sustentar la oferta con un tope máximo y que permita mejorar las condiciones salariales de este funcionario.

Adicionalmente el no tener criterios claros para este ofrecimiento en cuanto a su valor máximo, podría poner en riesgo en la etapa de ejecución la ecuación económica del contrato.

#### **RESPUESTA**

Realizados los cálculos necesarios para determinar la viabilidad de la observación, se pudo determinar que estableciendo un valor techo para el salario del coordinador interno de seguridad, se garantiza la estabilidad económica del contrato para los diferentes proponentes. Se acepta la observación y se modifica el numeral 5.2.3.2.

Ver adenda No. 2

#### **OBSERVACION No. 8**

En el punto 5.2.3.3. SALARIO SUPERVISORES DE SEGURIDAD — 100 PUNTOS. La entidad solicita

5,2.3.3. SALARIO SUPERVISORES DE SEGURIDAD — 100 PUNTOS

Se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca aumentar el salario de los supervisores de seguridad para un puesto de 24 horas de lunes a domingo, por encima de un SMLMV (Po), y cuyo ofrecimiento sumado a (Po) sea el más cercano por encima al resultado del Promedio (Pt) obtenido al aplicar la siguiente fórmula:

$$Pt = (Po + (Po+P 1) + (Po+P2) + \dots+(Po+Pn))/(n+ 1)$$

Consideramos improcedente este criterio el cual atenta contra las disposiciones que regulan los precios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, si se tiene en cuenta que los salarios, prestaciones sociales y todas las obligaciones laborales de los guardas de seguridad y supervisores están reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la circular externa No 2019400000025 de 02 de enero de 2019 la SUPERVIGILANCIA, que "de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto ley 356 de 1994, artículo 2.6.1.1.6.1.1 de la sección 6 de la parte 6 y subsiguientes del decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa 1070 de 2015 (que compila el decreto 4950 de 2007), la ley 1857 de 2017, ley 1920 de 2018 y el decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018, por el cual se fija el salario mínimo legal".

La Supervigilancia determina el cobro de las tarifas de vigilancia y seguridad privada con base en el salario mínimo legal vigente de la siguiente manera:

#### 1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2019

Todas las Empresas y Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

#### 1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) MAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

<b>TARIFA:</b>					
\$	828.116	x	8,8	=	\$ 7.287.421
TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y DE SUPERVISION	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS		
\$ 7.287.421	8%	\$ 582.994	MEDIO HUMANO SIN ARMA		
\$ 7.287.421	10%	\$ 728.742	MEDIO HUMANO CON ARMA		
\$ 7.287.421	11%	\$ 801.616	MEDIO HUMANO CON CANINO		

SERVICIO	VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION	HASTA EL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	\$ 7.870.414	\$ 787.041	\$ 7.083.373
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMAS	\$ 8.016.163	\$ 801.616	\$ 7.214.547
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 8.089.037	\$ 808.904	\$ 7.280.133

(Aparte tomado directamente de la circular externa No 2019400000025 de 02 de enero de 2019)



*Es claro entonces que para el cálculo de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, la base del salario hace parte integral del cálculo y posterior cobro del servicio, por lo que cualquier cambio en esta base afectaría directamente al valor del servicio de vigilancia. En tal caso cualquier incremento en la base salarial de estos servicios debe ser tenido en cuenta al momento de efectuar la contratación y cobro del servicio de vigilancia, el cual deberá ser asumido por el contratante.*

*Por otra parte, en el punto 2.5 Supervisión la entidad es clara en establecer que "los costos de este servicio de supervisión deberán ser asumidos por la empresa proponente". Lo que a todas luces resulta improcedente para los proponentes; pretender que aparte de que se debe suministrar este servicio sin costo, (lo que no es legal como lo demostramos ampliamente en la observación No 1), igualmente tener que asumir el sobrecosto generado por un incremento salarial y prestacional, lo que también es ilegal según las normas establecidas por la Supervigilancia, si el proponente no lo contempla en su presupuesto.*

*Debido a lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad retirar este ítem del pliego de condiciones.*

### **RESPUESTA**

*Se acepta la observación*

*Se elimina el numeral 5.2.3.3. y se modifican los valores de asignación de puntaje de los numerales: 5.2.3.1. – 5.2.3.2. – 5.2.3.4. – 5.2.3.4.1. – 5.2.3.4.2.*

*Se modifica el anexo No. 4*

*Ver agenda No. 2*

### **OBSERVACION No. 9**

*En el punto 5.2.3.4.1. Formación académica (de los supervisores) 100 puntos La entidad solicita*

*5.2.3.4. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DE LOS SUPERVISORES (180 puntos)*

*5.2.3.4.1. FORMACIÓN ACADÉMICA (100 puntos)*

*El proponente que dentro de su propuesta y adicional a los requisitos mínimos del numeral 2.7.3, presente supervisores con formación académica en el área de la criminalística podrá obtener el puntaje de acuerdo con los siguientes conceptos:*



SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS
FORMACIÓN ACADÉMICA SUPERVISORES DE SEGURIDAD	Técnico en criminalística con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	50
	Tecnólogo en criminalística con credencial de supervisor y registrado en el RENOVA	100

Como la misma Universidad lo indica en el numeral 1.2 del pliego de condiciones de la convocatoria, el alcance del servicio de vigilancia que requiere en esta vigencia es el mismo de la convocatoria del año pasado, no varían los servicios, y no menciona situaciones especiales o extraordinarias que ameriten requisitos excepcionales, ni calidades especiales del personal para la prestación del servicio de vigilancia, lo que puede verificarse concretamente en el numeral 1.2 ALCANCE de la convocatoria.

El marco normativo del proceso referido en el numeral 2.1 es el mismo, así como la normatividad que regula la prestación del servicio de vigilancia en el sector educativo, como expresamente se indica en el numeral 2.1.1 Condiciones del servicio requerido que dice que el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, deberá cumplir con las condiciones generales del servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo establecidas en el numeral 8 del **PROTOCOLO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL SECTOR EDUCATIVO**, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada según Circular externa No. 2017-0000435 del 18 de octubre de 2017, protocolo en el que mantienen de igual forma los deberes de los vigilantes funciones previstos en el numeral 7.

Ahora, de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones de la convocatoria, el criterio de evaluación de la formación académica de los supervisores en criminalística, no guarda coherencia con el alcance del servicio de vigilancia que requiere la Universidad, ni obedece a una circunstancia o necesidad especial del servicio.

En este punto encontramos que La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada, Protocolo De Operación Para El Servicio De Vigilancia Y Seguridad Privada En El Sector Educativo, publicada en la página web de la entidad en mención, es clara en establecer los deberes y funciones de los Supervisores así:

## **8. DEBERES DE SUPERVISORES, GUÍAS CANINOS Y VIGILANTES**

Los deberes que el vigilante debe tener en cuenta al momento de prestar el servicio de vigilancia en el sector educativo son:

- Respetar la vida y la dignidad humana.
- Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
- Conocer y adoptar el principio de solidaridad.
- Respetar la Constitución Política de Colombia. el ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

- *Conocer y respetar la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.*
- *Respetar las diferencias culturales, 'la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.*
- *Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la república.*
- *Observar en ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional. así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
- *Prestar apoyo cuando lo soliciten las autoridades, con el fin de atender casos de calamidad pública.*
- *Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que pueda impedirse o disminuir sus efectos.*
- *De tener conocimiento de la comisión de hechos punibles durante su servicio o fuera de él, deben informar de inmediato a la autoridad competente y prestar toda la colaboración que requieran las autoridades.*
- *Los demás establecidos en la normatividad vigente.*

#### *10.8. Supervisión y Puntos de Control*

*Para efectos de realizar una adecuada supervisión por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada se debe tener en cuenta lo siguiente:*

- *Verificar cómo está operando el puesto de servicio en la institución educativa.*
- *Si se lleva adecuadamente el libro de control.*
- *Establecer si existen necesidades de seguridad no cubiertas y encontradas por el vigilante en el desarrollo de sus funciones, o si se presentó alguna irregularidad o novedad frente al servicio.*
- *Realizar continua inspección y verificación a través de vídeo de vigilancia, en el evento que el puesto cuente con circuito cerrado de televisión.*
- *Efectuar una reunión mensual con el contratante, con el fin de evaluar la prestación del servicio, así como las quejas y/o inquietudes manifestadas por los residentes.*
- *Verificar el estado anímico y de servicio del vigilante.*
- *Verificar que los elementos del servicio que se encuentran en el puesto de trabajo corresponden a los asignados y registrados por la empresa (armamento, radio, entre otros).*

*Además de lo anterior queremos referenciar el perfil del tecnólogo en criminalística, de la Universidad Libre en su página web que indica lo siguiente:*

## **PERFIL OCUPACIONAL**

*Con la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio Colombiano, el Tecnólogo en investigación criminal asume un rol importante en la investigación criminal, ya que se convierte en investigador testigo cuando tiene a su cargo el esclarecimiento de un delito.*

*El profesional, egresado del programa tecnología en investigación criminal, está en capacidad de coordinar, analizar, evaluar y dictaminar sobre un hecho punible, a través de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, de tal manera que su rol de investigador tiene una responsabilidad única, pues es quien ofrece al juez las pruebas necesarias para un veredicto.*

*Puede desempeñarse en los siguientes campos de acción:*

*Auxiliares idóneos de los jueces en el área penal Fiscales en múltiples niveles de la estructura de la Fiscalía General de la Nación.*

*Investigadores del CTI y de las instituciones que desarrollan funciones de Policía Judicial.*

*Defensores contractuales o públicos adscritos a la Defensoría del Pueblo.*

*En forma particular como asesores de los litigantes, entre otros Fuente: <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/index.php/programa-tecnologia-eninvestigacion-criminal>.*

*Por lo tanto, comedidamente solicitamos a la entidad, tener en cuenta solamente las capacitaciones autorizadas por la Supervigilancia para este perfil y otorgar este puntaje a quienes cuenten con los cursos de especialización y/o profundización en supervisión en entidades oficiales y/o educativas, el cual es dictado por una academia de vigilancia y seguridad privada Vigilada por esta Superintendencia. Con este entrenamiento se cumple ampliamente con las condiciones y especificaciones del servicio que requiere la Universidad Tecnológica De Pereira, solicitud que es concordante con lo dispuesto en el artículo 84 de la constitución política de Colombia que señala **que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir premisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.***

## **RESPUESTA**

*No es procedente establecer como puntaje a las capacitaciones autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que indican en su observación, dado que estas capacitaciones se encuentran determinadas como requisito obligatorio en el numeral **2.7.3. Supervisor.***

*Con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes, se modifica el Numeral 5.2.3.4.1. Formación académica (de los supervisores). Ver adenda No. 2*

## **OBSERVACIÓN No. 10**

*En el punto 5.2.3.5 COBERTURA DE RIESGOS, La entidad solicita*

*5.2.3.5. COBERTURA DE RIESGOS (150 puntos)*

El numeral 2.1.1. Condiciones del servicio requerido, en el ítem 14 indica que el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato deberá cumplir. entre otras con:

*"Responder por la pérdida de bienes o elementos propiedad de la Universidad y de terceros, en las áreas asignadas a su custodia y reponerlos en un plazo prudencial de 30 días previo agotamiento del proceso investigativo.*

*Se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca dar cobertura sin previo agotamiento del proceso investigativo, por cada siniestro de seguridad presentado en las áreas de la Universidad que le sean asignadas. por encima de 5 S.M.L. 1v1. y (Po), y cuyo ofrecimiento sumado al (Po) sea el más cercano por encima al resultado del Promedio (Pt) obtenido al aplicar la siguiente fórmula:*

*Es de aclarar que las empresas de seguridad son organizaciones privadas cuyo propósito es ofrecer los servicios de vigilancia y seguridad con medio humano o técnico, no el de pagar indemnizaciones o sufragar pérdidas que se generen durante la prestación del servicio determinado por superintendencia, por lo anterior cabe recordar la regulación de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la **CIRCULAR EXTERNA NO 015 DE 2013 EN PUNTO 7** y cito:*

## **7. RESPONSABILIDAD DE MEDIOS**

*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los usuarios del servicio de vigilancia y seguridad privada tanto del sector público como privado, que la finalidad de esta actividad hace relación a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad o las personas, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de quien recibe su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. En este sentido, se puede decir que el desarrollo de sus labores es de medio y no de resultado.*

*Por tanto, no es recomendable pactar cláusulas contractuales que determinen una responsabilidad automática a las empresas de vigilancia y seguridad privada, por la pérdida y/o daños ocasionados a las instalaciones donde se presta el servicio, sin que media previamente, las respectivas investigaciones de rigor, tanto del mismo servicio vigilado — para constatar si uno de sus dependientes se ve involucrado por acción o por omisión en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección -, como también de las autoridades de la República — para determinar las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que sucedieron los hechos y los presuntos responsables de los sucedido-.*

*En el citado criterio de evaluación encontramos una incoherencia con respecto a lo indicado en el numeral 2.1.1 en el que se establece como una de las funciones que debe cumplir el proponente adjudicatario, la de responder por la pérdida de bienes o elementos de propiedad de la universidad con previo agotamiento del proceso investigativo, lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política De Colombia, principio del debido proceso.*

*Contrariando este principio constitucional y de manera incoherente, se está otorgando puntaje al proponente que ofrezca dar cobertura sin previo agotamiento del proceso*

*investigativo, por cada siniestro de seguridad, reiterándose que este criterio por consiguiente viola principio superior del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.*

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar este criterio de evaluación por ser ilegal.*

## **RESPUESTA**

*Agradecemos la observación en el sentido de informar a la Universidad el error en el que se incurre con el establecimiento de un factor de evaluación que está en contra de la ley, la Universidad en aras de garantizar la legalidad en los diferentes aspectos de los pliegos de la convocatoria pública No. 1 de 2019, modifica los numerales 2.1.1 ítem 14 y numeral 5.2.3.5.*

*Ver adenda No. 2*

## **OBSERVACION No. 11**

*En el punto 4.3.3.16 certificados de experiencia, la entidad solicita:*

*4,3.3.16. Certificados de experiencia:*

*El proponente deberá acreditar su experiencia en la prestación de servicios de seguridad mediante la presentación de máximo 05 certificaciones originales (no se aceptan fotocopias), expedidas por empresas públicas, privadas o de educación. que hayan sido ejecutados o en ejecución. en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de cierre del presente proceso, en las cuales se pueda verificar la experiencia en los servicios según el objeto de la presente convocatoria pública, expedidas por el representante legal o por los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión o interventoría del contrato.*

*Los requerimientos indicados en este numeral violan los principios superiores consagrados en la Constitución Política de Colombia a saber:*

*En primer lugar, solicitar documentos originales, es ilegal por cuanto viola el principio Constitucional de la Buena Fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, principio que es concordante con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012 que a su letra dice:*

### **'ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS.**

*Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

***Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin***

*perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

***Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales. Comillas y cursivas fuera de texto.***

*Adicional a lo anterior, la experiencia de las empresas debe estar registrada ante la cámara de comercio en el registro RUP, la cual ha sido previamente validada por esta entidad y teniendo en cuenta que a algunas de las entidades públicas en donde se ha prestado el servicio de vigilancia, hacer la solicitud de este certificado es un proceso que tarda varios días, debido a los tiempos que tienen las entidades públicas para adelantar los trámites relacionados.*

*Es importante también aclarar a la entidad, que lo relevante en cuanto al RUP, es el registro del contrato en el mismo independiente del código utilizado, teniendo en cuenta que un contrato de acuerdo a su objeto puede aplicar para varios códigos.*

*El RUP Es "un registro en donde se inscriben las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia interesada en participar en el proceso de contratación con las entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones legales". En este registro que llevan las Cámaras de Comercio figura la información relacionada con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización y clasificación del proponente (clasificador de Bienes y Servicios en el Tercer Nivel).*

*Lo anterior soportado en el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013 y la Circular 002 del 31 de enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*Es claro entonces que la experiencia registrada en el RUP, es garantía suficiente para validar este requisito para los proponentes del presente proceso de convocatoria pública.*

*De otra parte, solicitar certificaciones originales es una exigencia ilegal, según lo preceptuado en el artículo 25 del decreto ley 019 de 2012, por consiguiente, es obligación de la entidad contratante proceder a su corrección, y permitir la acreditación de requisitos habilitantes y evaluables, mediante copias o fotocopias.*

## **RESPUESTA**

*Se acepta la observación.*

*Agradecemos la observación en el sentido de informar a la Universidad el error en el que se incurre con el establecimiento de un factor de evaluación que está en contra de la ley, la Universidad en aras de garantizar la legalidad en los diferentes aspectos de los pliegos de la convocatoria pública No. 1 de 2019, modifica el numeral 4.3.3.16.*

*Ver agenda No. 2.*



## **OBSERVACION No. 12**

### **5.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA — MAXIMO PUNTAJE 170 PUNTOS.**

Para **la** aplicación de este criterio de evaluación, la Universidad determina la siguiente ponderación:

"Se asignará el puntaje según los valores presentados en las certificaciones así:

**100 puntos**, se asignará el mayor puntaje al proponente que presente **el mayor valor en certificaciones de experiencia** en servicios de seguridad en instituciones de educación o entidades públicas. A los demás en forma proporcional según regla de tres.

**70 puntos** se asignarán el mayor puntaje al proponente que presente el mayor valor en certificaciones de experiencia en **servicios de seguridad en instituciones privadas**. A los demás en forma proporcional según regla de tres" Comillas y cursivas fuera de texto.

De otra parte, en el numeral 1.6 **PARTICIPANTES Y FORMA DE PARTICIPAR**, se indica que en el proceso pueden participar personas jurídicas cuya especialidad debe estar directamente relacionada con el objeto de la convocatoria, que tenga domicilio principal o sucursal o agencia, constituida legamente como mínimo tres (3) años en el Área Metropolitana Centro Occidente, personas jurídicas que pueden participar como independientes o a través de consorcios o uniones temporales con máximo dos (2) integrantes, los cuales deben tener cada uno oficina abierta al público en la ciudad de Pereira o Área Metropolitana (Pereira, la Virginia y Dosquebradas).

De acuerdo con lo anterior, el criterio de evaluación de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, es inequitativo y sesga el proceso por cuanto se está otorgando el máximo puntaje al proponente que aporte el **mayor valor en certificaciones de experiencia** en servicios de seguridad en instituciones de educación o entidades públicas, y en lo que se conoce en cuanto a la prestación de servicios de vigilancia a entidades públicas, en el Área Metropolitana han resultado adjudicatarias unas pocas empresas de vigilancia en los últimos años, y por citar cualquier caso, se hace referencia la Licitación pública No. 257-2018 adjudicado mediante la Resolución N°11911 de fecha 13/12/2018 (que puede ser consultada en el SECOP), adelantada por el Municipio de Pereira, por un valor de \$ 8.006.000.000, sin contar los demás procesos adjudicados en las vigencias de los tres años anteriores al presente proceso y los adjudicados por otras entidades del Municipio de Pereira y demás entidades públicas del Área Metropolitana; por consiguiente, la empresa adjudicataria del proceso aquí citado, podría obtener fácilmente los 100 puntos asignados en este criterio, lo que pone en desventaja a empresas de vigilancia importantes de la región, que también están altamente calificadas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

La ponderación de este criterio de evaluación constituye entonces una flagrante violación a los principios fundamentales que regulan las actuaciones entre las entidades públicas y los particulares que se proponen contribuir con ellas en el cumplimiento de sus fines, y de los principios previstos en el manual de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Puesto en conocimiento de la Universidad lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito revisar y reconsiderar este criterio de evaluación, y permitir que se pueda acceder al puntaje certificando tres contratos públicos y tres contratos privados de montos iguales al valor del presupuesto oficial, lo que constituye un criterio proporcional, ya que de esta forma la entidad garantiza la validación de experiencia del oferente y la participación en igualdad de condiciones de todas las empresas de vigilancia que estamos en capacidad de prestar este servicio a tan importante entidad de educación del municipio de Pereira y que de hecho estamos prestando en este momento a la Universidad en forma oportuna y eficiente, y no tendría presentación que para la vigencia inmediatamente anterior cumplimos con los requisitos exigidos por la Universidad en términos de experiencia y que para la convocatoria del 2019 no, teniendo en cuenta que las condiciones del servicio de vigilancia en la entidad educativa es la misma del año pasado y se siguen rigiendo por la circular externa No. 2017- 0000435 del 18 de octubre de 2017.

Corolario de lo antes expuesto, se espera que la Universidad Tecnológica de Pereira analice y reconsidere con objetividad, las condiciones de la convocatoria objeto del presente escrito.

## **RESPUESTA.**

### **No se acepta la observación.**

La convocatoria pública No. 1 de 2019 es un proceso de selección abierto que permite la participación de cualquier empresa a nivel nacional que cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Adicionalmente como lo establece el numeral 4.3.3.16. Certificados de experiencia, no se limita la presentación de certificaciones a un área específica del país, dado que los proponentes pueden presentar este tipo de documento de cualquier contrato celebrado en todo el territorio nacional.

La Universidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, modifica el numeral 4.3.3.16 Certificados de experiencia.

Ver adenda No. 2

---

## **OBSERVACION RED DE VEEDURIAS NACIONAL**

### **ASUNTO: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES**

La red de veedurías nacional que vela por una contratación transparente en todas las entidades públicas de la nación, presenta la siguiente observación al pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 1 DE 2019, que tiene el objeto el “SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS”

Se enuncia en el pliego de condiciones lo siguiente:

### 5.2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – MAXIMO PUNTAJE 70 PUNTOS

Para la evaluación de la experiencia específica, se tomará la información pertinente de los certificados presentados por el proponente y detallados en el numeral "4.3.3.16. Certificados de experiencia", los cuales deberán estar registrados en el RUP. Se asignará el puntaje con base en los factores establecidos en el Anexo No. 4 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA. - El proponente deberá indicar para cada una de sus certificaciones el concepto para el cual participa:

- Instituciones privadas - Instituciones de educación o entidades públicas.

Se asignará el puntaje según los valores presentados en las certificaciones así:

100 puntos, se asignará el mayor puntaje al proponente que presente el mayor valor en certificaciones de experiencia en servicios de seguridad en instituciones de educación o entidades públicas. A los demás en forma proporcional según regla de tres. 70 puntos se asignará el mayor puntaje al proponente que presente el mayor valor en certificaciones de experiencia en servicios de seguridad en instituciones privadas. A los demás en forma proporcional según regla de tres.

NOTA: Las certificaciones presentadas para la asignación de puntaje en un concepto, no serán tenidas en cuenta para la asignación de puntaje en otro concepto.

Ante lo anteriormente planteado le recuerdo a la Universidad lo estipulado en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2.007 ARTÍCULO 50. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Por lo manifestado, solicitamos a la UNIVERSIDAD TECNOLICA DE PEREIRA, acogerse a lo estipulado en el numeral 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2.007, adicionalmente que la experiencia solicitada como factor habilitante sea adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

### **Respuesta.**

La autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, les permite regirse por sus propios estatutos de contratación, incluso, uno

*de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción a la ley 1150 de 2007.*

*Sin embargo, y en aras de garantizar la participación de consorcios y uniones temporales, se realizará la modificación al numeral 4.3.3.16 en el siguiente sentido: “En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos 01 certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral”*

*Lo anterior, para no hacer más gravosa la participación de proponentes plurales.*

*Ver adenda No. 2*

***Pereira, 28 de enero de 2019***

**COMITÉ EVALUADOR**